

## **ORDENANZA N°: 2.238/2.021**

**Monte Vera**, 01 de diciembre de 2.021.

### **VISTO:**

La necesidad de implementar un programa que fomente la participación y acción de los ciudadanos en general en actividades desarrolladas por el gobierno local;

### **CONSIDERANDO:**

Que desde la gestión de gobierno actual se ha presentado proyecto de ordenanza que enmarca lo que se denominará Programa de Voluntariado Social;

Que mencionado programa tiene como objetivo promover, incentivar y facilitar la participación ciudadana en todas aquellas actividades que se organicen desde el gobierno comunal con la intención de aspirar a un gobierno local participativo donde la población en general tome un rol activo;

Que el Programa de Voluntariado Social persigue diversos objetivos entre ellos se encuentran: Proporcionar herramientas que faciliten o permitan el desarrollo de acciones de voluntariado social, Coordinar y sistematizar aquellos esfuerzos, voluntarios individuales, orientándolos hacia el logro de objetivos propuestos en programas y proyectos que se desarrollen desde la Comuna, Brindar un espacio donde las personas interesadas en realizar acciones solidarias tengan la posibilidad de llevarlas a cabo dentro de un marco institucional, Revalorizar y reconocer la tarea de voluntariado social, que se desarrolle de modo colaborativo y solidario.

Que en pos de fomentar la participación ciudadana en el presente programa se otorgarán becas estímulos con la intención de premiar la participación de los ciudadanos;

Que por todo lo mencionado Ut Supra es menester dictar el acto correspondiente a efectos de otorgar un marco teórico íntegro al Programa objeto de la presente;

Por todo ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA**

**SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Créase en el ámbito de la Comuna de Monte Vera, el “Programa de Voluntariado Social”, el que tiene por objeto promover y facilitar la acción y participación solidaria de los ciudadanos en aquellas actividades de voluntariado social que el gobierno local, proyecte, desarrolle o auspicie.

**Artículo 2º:** La Comuna, podrá desarrollar y proyectar actividades de voluntariado social vinculadas a temáticas educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, turísticas y, cualquier otra que se considere pertinente.

**Artículo 3º:** El Programa de Voluntariado Social tendrá los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar herramientas que faciliten o permitan el desarrollo de acciones de voluntariado social;
- b) Coordinar y sistematizar aquellos esfuerzos, voluntarios individuales, orientándolos hacia el logro de objetivos propuestos en programas y proyectos que se desarrollen desde la Comuna;
- c) Brindar un espacio donde las personas interesadas en realizar acciones solidarias tengan la posibilidad de llevarlas a cabo dentro de un marco institucional;
- d) Revalorizar y reconocer la tarea de voluntariado social, que se desarrolle de modo colaborativo y solidario.

**Artículo 4º:** Son voluntarios/as sociales, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas personas físicas que desarrollen, por su libre determinación, de un modo altruista y solidario, actividades de interés general, en los programas y proyectos concretos que desarrolle y/o auspicie la Comuna de Monte Vera.

**Artículo 5º:** Derechos: Los voluntarios/as sociales, que desarrollen sus tareas en el marco de la presente Ordenanza, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la información necesaria para la realización de las actividades y funciones asignadas, en el momento que se considere oportuno;
- b) Recibir los medios adecuados para el cumplimiento de las tareas y actividades asignadas;
- c) Recibir la formación y capacitación indispensable para el adecuado cumplimiento de sus tareas, en aquellos casos que así se requiera;
- d) Disponer de una acreditación identificatoria de su condición de voluntario/a social;
- e) Obtener, al momento de conclusión de las tareas asignadas, un certificado, emitido por la Comuna, donde conste la labor desempeñada en carácter de voluntario/a social;
- f) Percibir por parte de la Comuna una beca estímulo al voluntariado social, cuando se considere pertinente, como forma de fomentar la participación social y la integración de la comunidad en las actividades desarrolladas;

**Artículo 6°:** Obligaciones: Los voluntarios/as sociales, que desarrollen sus tareas en el marco de la presente Ordenanza, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con la debida diligencia en el desarrollo de sus tareas, conociendo y aceptando los fines y objetivos del Programa y de las actividades que se realicen;
- b) Participar de las actividades de formación y capacitación que sean dispuestas por la Comuna y que resulten necesarias para el desarrollo de las tareas asignadas;
- c) Respetar los derechos de los beneficiarios de las actividades que se desarrollen en el marco del Programa;
- d) Cumplir con las tareas asignadas, siguiendo las instrucciones que reciban y absteniéndose de realizar acciones sin autorización de la autoridad responsable de la correspondiente actividad;
- e) Dar aviso, con la antelación correspondiente, de la imposibilidad de cumplir con el servicio y/o tarea asignada;
- f) Mantener la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de las tareas vinculadas al Programa o en ocasión de ellas, en aquellas actividades en que así lo disponga la autoridad organizadora y en los casos en los que la difusión afecte derechos de terceras personas.

**Artículo 7°:** La asignación de becas estímulo al voluntariado social serán establecidas por la Comuna en función de las actividades que se desarrollen y se consideren prioritarios en el marco de la presente Ordenanza. Las tareas que los voluntarios/as sociales realicen en el marco de las acciones vinculadas al Programa de Voluntariado Social, no constituyen relaciones laborales, ni son alcanzadas por los beneficios de la seguridad social.

**Artículo 8°:** La incorporación de los voluntarios/as sociales a aquellas actividades que se desarrollen en el marco del Programa establecido por la presente Ordenanza, se formalizará por un acuerdo que contendrá, como mínimo, lo siguiente: a) Derechos y deberes que corresponden a ambas partes; b) Tareas y actividades que se compromete a realizar el voluntario/a social; c) Duración del acuerdo, causas y formas de desvinculación de las partes.

**Artículo 9°:** La Comuna elaborará y actualizará un “Registro Comunal de Voluntarios/as Sociales”, donde podrán inscribirse aquellas personas físicas interesadas en participar en acciones de voluntariado social que se desarrollen en el marco de la presente Ordenanza. El Registro tendrá por función la centralización y sistematización de la información referida a las actividades que se desarrollen en el marco del Programa de Voluntariado Social, voluntarios afectados, duración de sus tareas y todo otro dato que se estime pertinente.

**Artículo 10°:** La Comuna podrá realizar acciones de fomento y promoción del voluntariado social, desarrollando programas de asistencia, capacitación y formación e implementando campañas de difusión y reconocimiento de las actividades desarrolladas en el marco del Programa de Voluntariado Social.

**Artículo 11°:** Regístrese, comuníquese, archívese.